

**DECLARA LA EJECUCIÓN SATISFACTORIA DEL
PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y PONE TÉRMINO AL
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO, ROL D-252-2022, SEGUIDO EN
CONTRA DE AGRÍCOLA COEXCA S.A.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1999

Santiago, 23 de septiembre de 2025

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Las Fuentes que Indica (en adelante, "D.S. N° 38 / 2011 MMA"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Marie Claude Plumer Bodin en el cargo de Superintendenta del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/73/2024, de 7 de marzo de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el expediente administrativo sancionatorio Rol D-252-2022; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30/2012"); y en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón..

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO

1º Con fecha 5 de diciembre de 2025, a través de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-252-2022, esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA") procedió a formular cargos en contra de Agrícola Coexca S.A. (en adelante, "la titular"), titular de la unidad fiscalizable "Planta Faenadora Coexca - Maule", ubicado en "Longitudinal Sur Km 259", comuna de Maule, Región del Maule.

2º En particular, se le imputaron dos cargos al titular por infracción a lo dispuesto en el literal a), del artículo 35 de la LOSMA, en cuanto incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental, en particular, en la Resolución Exenta N° 87, de 2006, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región del Maule (en adelante, "RCA N° 87/2006") y la Resolución Exenta



N° 130, de 2014, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región del Maule (en adelante, "RCA N°130/2014"). El incumplimiento se detalla en la siguiente tabla:

Tabla 1. Cargos formulados.

Nº	Cargo
1	Incumplimiento a la obligación de realizar un estudio de inmisión según metodología <i>Verein Deutscher Ingenieure VDI 3940 "Medición del Impacto de Olor vía Mediciones en Terreno"</i> (1993), por cuanto el estudio remitido: a) No cumple con la cantidad de días de medición que establece la norma en un año, realizando mediciones en 13 días en vez de 104 días; y b) No considera horarios representativos de todo el espectro horario, no incluyendo horarios matutino y nocturno.
2	No mantener una barrera de protección en el sector de ubicación de las lagunas de aireación, formada por bosque de eucaliptus, para la reducción de la dispersión de olores molestos, por cuanto el bosque de eucaliptus presenta discontinuidades o falta de cobertura en aproximadamente 1,5 hectáreas, de un total de 3,7 hectáreas.

3º A continuación, la titular, con fecha 27 de diciembre de 2022, presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PdC") en forma oportuna, el cual se tuvo por presentado y, previo a resolver sobre su aprobación, fue objeto de observaciones mediante la Resolución Exenta N° 3/Rol D-252-2022, de 22 de marzo de 2023.

4º Luego, con fecha 10 de abril de 2023, la titular presentó el PdC refundido con el objeto de dar cumplimiento a lo solicitado por la SMA, el cual fue nuevamente objeto de observaciones, mediante la Resolución Exenta N° 5/Rol D-252-2022, previo a resolver sobre su aprobación.

5º Finalmente, con fecha 23 de agosto de 2023, la titular presentó el PdC refundido según lo requerido por esta SMA, aprobándose por la Resolución Exenta N° 7/ Rol D-252-2022 (en adelante, "Res. Ex. N°7/Rol D-252-2022") de esta Superintendencia, con las correcciones de oficio que se indican, suspendiéndose la sustanciación del procedimiento sancionatorio.

6º Mediante la referida Res. Ex. N° 7/Rol D-252-2022 se derivó el PdC aprobado a la División de Fiscalización de esta Superintendencia (en adelante, "DFZ"), para que procediera a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones allí establecidas. Las acciones comprometidas en el PdC se indican en la siguiente tabla:

Tabla 2. Acciones del PdC

Cargo	Nº	Descripción de la Acción
1	1	Realización de un Estudio de Inmisión en Villa Francia consistente en "Medición - Olor Ambiente Característico", basado en la NCh 3533-1 Medición del Impacto de Olor mediante inspección de campo – Medición de la frecuencia del impacto de olores reconocibles – Parte 1: Método de la Grilla.
2	2	Plantación de árboles nativos y Eucaliptos.
	3	Encapsulamiento de filtros rotatorios para minimizar emisiones de olor.



Cargo	Nº	Descripción de la Acción
	4	Plantación de barrera arbórea en la zona de las lagunas de aireación.
	5	Implementación de medidas para la minimización en la emisión de olores en las principales fuentes de emisión de olores molestos de la Planta Faenadora Coexca, particularmente en el sistema de tratamiento de aguas verdes.
	6	Informar a la SMA los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprometidas en el programa de cumplimiento a través de los sistemas digitales que se dispongan al efecto para implementar el SPDC.

II. EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

7° Por su parte, una vez terminado el plazo de ejecución de las acciones comprometidas en el PdC, y tras efectuar el respectivo análisis, la DFZ elaboró el Informe Técnico de Fiscalización Ambiental DFZ-2025-3267-VII-PC (en adelante, “IFA”), en el cual se detalla el análisis de cumplimiento del programa aprobado y de la actividad de fiscalización asociada. Dicho IFA fue derivado a la División de Sanción y Cumplimiento (en adelante, “DSC”) con fecha 11 de julio de 2025. La fiscalización al programa implicó la revisión de los antecedentes asociados a las acciones contempladas en él, así como sus objetivos ambientales, concluyéndose la conformidad en la ejecución de la totalidad de las acciones. En dicho informe se analizó la ejecución del referido programa, concluyendo lo siguiente: *“De la revisión de los antecedentes aportados por el titular y del análisis efectuado sobre la ejecución de las acciones comprometidas en el marco del Programa de Cumplimiento aprobado mediante Resolución Exenta SMA N.º 7/2024, Rol D-252-2022, se constata que COEXCA S.A. ha dado cumplimiento formal a las medidas destinadas a subsanar las infracciones asociadas al procedimiento sancionatorio Rol D-252-2022. No obstante, lo anterior, se identificaron observaciones vinculadas al incumplimiento de plazos en la remisión de los reportes asociados a las acciones comprometidas, específicamente respecto del Reporte N.º 3 y del Reporte Final, los cuales fueron remitidos fuera del plazo originalmente previsto, aunque dentro del mismo mes calendario. Sin perjuicio de ello, la ejecución sustantiva de las medidas comprometidas ha sido verificada en los términos comprometidos validados por esta Superintendencia”.*

8° A partir del análisis del mencionado IFA, mediante Memorándum D.S.C. N° 614, de fecha 14 de agosto de 2025 (en adelante, “Memorándum DSC”), DSC comunicó a la Superintendencia del Medio Ambiente, que luego de realizar un análisis de la información asociada al procedimiento sancionatorio, la titular ejecutó satisfactoriamente el PdC aprobado en el procedimiento Rol D-252-2022.

9° Es dable relevar que DSC en su propuesta coincide con el análisis del IFA, afirmando que, si bien hubo un retraso en la presentación del Reporte de Avance N° 3 y el Reporte Final, no cumpliéndose el plazo comprometido, estos si fueron acompañados dentro del mes calendario en que debían presentarse. A su vez, la propuesta de DSC señala que en virtud de los medios de verificación acompañados se acreditó la ejecución satisfactoria de todas las acciones y sus respectivos indicadores de cumplimiento, como también el logro de las metas del PdC.



10° Por consiguiente, la desviación detectada en el IFA relativa al retraso en la presentación de los reportes ya referidos tiene una entidad baja que no compromete el cumplimiento de las acciones y metas del PdC, no justificándose reiniciar el procedimiento sancionatorio seguido en contra de la titular. En efecto, es posible sostener que la titular ha dado cumplimiento a las acciones y metas del PdC, habiendo alcanzado el cumplimiento de la normativa ambiental infringida, y abordando los efectos negativos generados por las infracciones, en los términos comprometidos en el PdC aprobado por esta SMA.

III. CONCLUSIÓN SOBRE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

11° El artículo 2 letra c) del D.S. N° 30/2012 define “ejecución satisfactoria”, como el “*cumplimiento íntegro, eficaz y oportuno de las acciones y metas del programa de cumplimiento, o de los objetivos y medidas del plan de reparación, según corresponda, debidamente certificado por la Superintendencia*”. Por su parte, el artículo 12 de dicho decreto dispone que “*cumplido el programa dentro de los plazos establecidos y de acuerdo a las metas fijadas en él, el procedimiento administrativo se dará por concluido*”. Lo anterior guarda relación con lo preceptuado por el inciso sexto del artículo 42 de la LOSMA, en cuanto “*cumplido el programa dentro de los plazos establecidos y de acuerdo a las metas fijadas en él, el procedimiento administrativo se dará por concluido*”.

12° En este contexto, de la revisión del expediente del procedimiento sancionatorio, en especial de la Res. Ex. N° 7/ Rol D-252-2022, que aprobó el PdC; del IFA DFZ-2025-3267-VII-PC, y del Memorándum D.S.C. N° 614, de fecha 14 de agosto de 2025, para esta Superintendencia es dable concluir que en este caso se ha dado cumplimiento a las acciones y metas comprometidos en el PdC, de conformidad a lo indicado en el artículo 2, literal c) del D.S. N° 30/2012 MMA.

13° En virtud de lo expuesto, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO: DECLARAR LA EJECUCIÓN SATISFACTORIA DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y PONER TÉRMINO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, ROL D-252-2022, seguido en contra de Agrícola Coexca S.A., Rol Único Tributario N° 96.999.710-K, en su calidad de titular de la unidad fiscalizable “Planta Faenadora Coexca - Maule”, ubicada en Longitudinal Sur KM 256, comuna de Maule, Región del Maule.

SEGUNDO: TÉNGASE PRESENTE QUE, sin perjuicio a lo resuelto en el presente acto, el titular se encuentra obligado a ejecutar su actividad en cumplimiento de la normativa ambiental. **Lo anterior, bajo apercibimiento de generar un nuevo procedimiento sancionatorio basado en nuevos hechos.**



TERCERO: RECURSOS QUE PROCEDEN CONTRA ESTA

RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el párrafo 4º de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, contra la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental competente, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, según lo establecido en el artículo 56 de dicho cuerpo legal. Asimismo, procede el recurso de reposición dentro de quinto día, de conformidad a la normativa vigente.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.



MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

BRS/RCF/OLF

Notificación por carta certificada:

- Representante legal Coexca S.A.

Notificación por correo electrónico:

- Denunciante ID 53-VII- 2021
- Denunciante ID 54-VII- 2021
- Denunciante ID 55-VII- 2021
- Denunciante ID 56-VII- 2021
- Denunciante ID 57-VII- 2021
- Denunciante ID 58-VII- 2021
- Denunciante ID 59-VII- 2021
- Denunciante ID 60-VII- 2021
- Denunciante ID 61-VII- 2021
- Denunciante ID 62-VII- 2021
- Denunciante ID 63-VII- 2021
- Denunciante ID 64-VII- 2021
- Denunciante ID 65-VII- 2021
- Denunciante ID 66-VII- 2021
- Denunciante ID 67-VII- 2021
- Denunciante ID 68-VII- 2021
- Denunciante ID 69-VII- 2021
- Denunciante ID 70-VII- 2021
- Denunciante ID 71-VII- 2021
- Denunciante ID 72-VII- 2021
- Denunciante ID 73-VII- 2021
- Denunciante ID 75-VII- 2021
- Denunciante ID 76-VII- 2021
- Denunciante ID 77-VII- 2021
- Denunciante ID 78-VII- 2021
- Denunciante ID 79-VII- 2021
- Denunciante ID 92-VII- 2021

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Gabinete, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional del Maule, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.





- Sección Control Sancionatorio, Superintendencia de Medio Ambiente.

Expediente Rol D-252-2022

